

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00062
Demandante: BANCO OCCIDENTE S.A
Demandado: REINA CELINA NIETO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No.2020-00062, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la señora **REINA CELINA NIETO** identificada con **C.C. 40.176.232**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con **Nit. 890.300.279-4** y en contra de la señora **REINA CELINA NIETO** identificada con **C.C. 40.176.232**.

Igual se observa que la parte demandante notifica a la señora **REINA CELINA NIETO** identificada con **C.C. 40.176.232** a través del correo electrónico celinanieto@hotmail.com el día 14/04/2021 tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020, art. 8°.

En este orden y transcurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución, conforme el mandamiento de pago, en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso se tiene que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

A efectos de lo anterior, este Estrado Judicial observa que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y, además, que no se existe causal de nulidad que declarar que invalide lo actuado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago adiado dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la parte demandada.

3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$12'000.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **16 de julio de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **51**.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

261e004559ecc053dd39c968b5538efd23687891e02d0cc0c3f302e65bc2d9c5

Documento generado en 15/07/2021 02:35:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>